

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

ALEX QUIÑONES
RODRÍGUEZ

Peticionario

KLCE202000342

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Ponce

Criminal Núm.:
JLE2019G0270

Por:
Violación al Art. 3.3 de
la Ley Núm. 54.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2020.

El peticionario, señor Alex Quiñones Rodríguez, instó el presente recurso el 12 de junio de 2020, para que revisáramos una resolución emitida el 28 de enero de 2020, y notificada el 29 de enero de 2020, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, que denegó de plano una solicitud de supresión de evidencia incoada por el peticionario. La solicitud de reconsideración fue denegada mediante *Orden* emitida y notificada el 20 de febrero de 2020.¹

Específicamente, el peticionario solicitó la supresión de una grabación de una conversación telefónica entre la presunta víctima y el peticionario, que el Ministerio Público se prestaba a ofrecer en el juicio como prueba de las acusaciones.

¹ Debido a los efectos de la pandemia del coronavirus sobre Puerto Rico, el Tribunal Supremo emitió varias resoluciones para extender los términos para la presentación de los escritos judiciales ante los tribunales que vencían entre el 16 de marzo y el 7 de junio de 2020, sería extendida hasta el 8 de junio de 2020. Luego, el Tribunal Supremo prorrogó la fecha de presentación al 15 de julio de 2020. *In re: Medidas Judiciales ante situación de emergencia de salud por el Covid-19*, EM-2020-12 sobre Extensión de Términos Judiciales, 22 de mayo de 2020.

El Pueblo de Puerto Rico, representado por la Oficina del Procurador General presentó su posición respecto a los méritos del recurso.

No obstante, el 20 de agosto de 2020, el peticionario presentó una *Moción Informativa Urgente en Solicitud de Desestimación*. Planteó que la controversia se había tornado académica, en consideración a un preacuerdo con el Ministerio Público, aprobado por el foro primario.

Conforme la *Minuta* del 11 de agosto de 2020, el señor Alex Quiñones Rodríguez, representado por su abogado, el licenciado Javier Ciordia, de la Sociedad para la Asistencia Legal, renunció a su derecho a juicio por jurado e hizo alegación de culpabilidad, tras un preacuerdo con el Ministerio Público. El preacuerdo fue acogido por el tribunal sentenciador, el cual consistía en que el señor Quiñones Rodríguez registrará una alegación de culpabilidad por los delitos, según imputados en ambos casos, para referir a informe para un desvío si cualificara. Entonces, pautó el acto de dictar sentencia para el 8 de octubre de 2020.

Por lo que, examinada la *Moción Informativa Urgente en Solicitud de Desestimación* del peticionario, a la luz de lo planteado por este en el recurso, y en consideración al trámite acaecido a nivel de primera instancia, concluimos que la controversia en este caso perdió su vigencia y cualquier remedio que este Tribunal pueda conceder no tendría efecto alguno.

Por consiguiente, desestimamos este recurso, por haberse tornado académico.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones